

**CUMPLIMIENTO:  
CT-CUM/A-42/2018-III  
DERIVADO DEL CT-VT/A-39-2018**

**INSTANCIA REQUERIDA:  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **cinco de diciembre de dos mil dieciocho**.

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El uno de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000143518, por la que se requirió información consistente en:

*“Solicito se brinde bajo el principio de máxima publicidad la información siguiente: cuantos vehículos automotores son propiedad de este sujeto? 2. Características de cada vehículo? 3. a qué servidor público está asignado cada vehículo? 4. Cuantos vehículos están en operación? 5. Cual es el costo de adquisición de cada vehículo automotriz? 6. A qué áreas, unidades administrativas o departamentos están asignados cada uno de los vehículos automotrices. 7. Cuantos vehículos y sus características este sujeto obligado ha vendido, cedido o transferido del año 2013 a fecha. 8. A quienes a vendido o transferido los mismos. 9 Y cual es el costo de cada venta?” [sic]*

**II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Después de que la Dirección General de Recursos Materiales diera su respuesta, determinando diversa información como reservada y otra confidencial, se integró el expediente varios de trámite CT-VT/A-39-2018, y el diecinueve de septiembre de

dos mil dieciocho, este Comité de Transparencia requirió al área para que emitiera mayores datos en torno a la clasificación de la información.

**III. Determinación de cumplimiento.** En seguimiento al requerimiento formulado por este Comité de Transparencia, la Directora General de Recursos Materiales solicitó prórroga de cinco días para dar atención, con ello, se instauró el procedimiento de cumplimiento CT-CUM/A-42/2018 y con fecha diecisiete de octubre del presente año, este órgano colegiado, determinó que no procedía la ampliación solicitada y requirió nuevamente por la información.

**IV. Segunda determinación de cumplimiento.** En respuesta, la Directora General de Recursos Materiales realizó diversas manifestaciones y, este órgano colegiado, con fecha treinta y uno de octubre del presente año, en lo que importa, resolvió:

*“... III. **Cuántos vehículos automotores son propiedad de este sujeto, y cuál es el costo de adquisición de cada vehículo automotriz.** Sobre este punto, se recuerda que en un primer momento, el área proporcionó un listado de vehículos, con diversos datos como son el costo de adquisición, señalando que se omitían de dicha lista: i) los vehículos blindados y; ii) aquellos bajo resguardo de las Direcciones Generales de Seguridad y de Atención y Servicios que servían de apoyo exclusivo para los señores Ministros. - - - Posteriormente, la propia Dirección General de Recursos Materiales aclaró el número de vehículos asignados a las direcciones generales citadas, agregando que servían para dar servicio de transportación, no sólo a Ministros, sino a funcionarios de alto nivel, restando únicamente señalar el número de unidades blindadas. - - - En este sentido, se puede observar que a juicio del área competente, la simple enumeración de los vehículos blindados, así como aquellos asignados a las direcciones atrás citadas, aunado a los costos de adquisición, reflejaría aspectos trascendentes en la eficacia de las acciones destinadas a proteger la estabilidad de los Poderes de la Unión, al permitir conocer medidas adoptadas para velar por la seguridad de los titulares del órgano cúpula del Poder Judicial de la Federación. - - - Pues bien, este órgano colegiado estima que, contrario a lo referido por el área, la simple cuantificación de los vehículos con que cuenta este Alto Tribunal, y sus costos de adquisición, con independencia de si se precisan cuántos son blindados y/o cuántos se*

asignan a ciertas direcciones, no puede ser considerada como reservada; inclusive, si la divulgación se complementa con otros datos, como los requeridos, que como se verá más adelante pueden o no dar lugar a la protección parcial o total. - - - (...) - - - Por otra parte, el costo de adquisición de los vehículos tampoco puede considerarse en abstracto como información protegida porque, por principio, se trata del costo de adquisición de la unidad y no propiamente del blindaje, y porque, en última instancia, se trata de adquisiciones efectuadas por un ente del Estado, cuya erogación exige ser revelada al tratarse del ejercicio de recursos públicos. Sin que pase inadvertido que, algunos de esos montos, en lo específico, puedan estimarse no divulgables por razones de su vinculación con aspectos de seguridad (por ejemplo, el caso de automóviles blindados). - - - (...) - - - Por lo tanto, este órgano colegiado, por cuanto este punto, revoca la clasificación de información, en consecuencia, la Dirección General de Recursos Materiales deberá informar el número total de vehículos propiedad de este Alto Tribunal, y sus costos de adquisición, con la salvedad hecha en párrafos precedentes. - - - **IV. Características de cada vehículo; a qué servidor público está asignado cada vehículo; cuántos vehículos están en operación; y a qué áreas, unidades administrativas o departamentos están asignados cada uno de los vehículos automotrices.** A este respecto, el estudio se efectuara en los siguientes apartados. - - - **IV.I. Estudio del listado proporcionado.** (...) - - - en relación a los vehículos enlistados, el área se limitó a identificar las áreas usuarias; sin embargo, en otra parte, omitió realizar pronunciamiento alguno con relación al dato del servidor público al cual pudieran estar asignados ciertos vehículos, por lo que, a efectos de atender a plenitud la solicitud de acceso, y con ello satisfacer los extremos dispuestos en los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General (...), deberá pronunciarse sobre el nombre del servidor público, que en su caso, tenga asignado vehículo, o bien justificar o aclarar la forma de asignación o resguardo de los mismos. - - - (...) - - - **b) Información pública.** Superado que fue lo anterior, se resalta que el área requerida, determinó como reservados, con mayor precisión, los datos de la marca o tipo, modelo u año de los vehículos referidos con antelación, sin embargo, como se ha visto, además de esos, se solicitó diversa información, como es la clase de vehículo (camioneta, automóvil o motocicleta), marca general (Chevrolet, Ford, Toyota, por citar algunos), entre otros, de los cuales omitió realizar manifestaciones concretas. - - - En este sentido, y como se ha advertido en diversos pronunciamientos por parte de este órgano colegiado, aquellos datos globales que no inciden directamente en aspectos de identificación directa, son viables de ser proporcionados y, en ese sentido se ha generado la difusión de datos como son la marca global o general y la clase de vehículo (...). - - - Sobre todo, porque, se insiste, al comprender datos que incurren en aspectos generales, satisfacen la divulgación de información necesaria en un estado democrático con relación a la transparencia y la rendición de cuentas, pero que de ninguna manera identifican concreta y puntualmente al vehículo, con lo que se protege la seguridad de los Ministros y/o altos funcionarios que reciben el servicio de transportación. - - - En ese mismo sentido, se tiene que la información referente a el estatus de los

vehículos estén o no blindados, o de área o unidad administrativa a que están asignados, por sí mismo en ningún aspecto revela datos sobre las características de los vehículos y menos aún de los blindajes, usos o servicios. - - - En consecuencia, se revoca la clasificación de información reservada alusiva a este punto, la Dirección General de Recursos Materiales deberá proporcionar los datos de los vehículos que no incidan en los aspectos clasificados como reservados en la presente resolución, como son: clase de vehículo, marca general (ejemplo: "Nissan"), número de plazas, cilindros, capacidad de tracción, combustible que usa, país de origen, números de puertas y ruedas, capacidad de carga, estatus, área usuaria o de asignación y transmisión. - - - **V. Cuántos vehículos y sus características este sujeto obligado ha vendido, cedido o transferido del año 2013 a fecha; a quienes ha vendido o transferido los mismos; y cuál es el costo de cada venta?** En lo que corresponde a este apartado, se tiene que la Directora General de Recursos Materiales por una parte, proporcionó un listado de vehículos vendidos, cedidos o transferidos del periodo requerido, y por otro determinó la necesidad de proteger otros datos. - - - (...) - - - **V.II. Información confidencial.** Finalmente, se tiene que la Directora General de Recursos Materiales estimó que el dato del nombre del servidor público que adquirió vehículos otrora propiedad de este Alto Tribunal correspondía a información protegida, ya que eran adquiridos por éstos con recursos propios por lo que formaban parte de su vida privada. - - - (...) - - - En ese sentido, por una parte, cobra relevancia señalar que, en la evolución del entendimiento de los derechos de acceso a la información como de protección de datos personales, se ha identificado que el margen de protección en que se encuentran los servidores públicos es menor que el que tienen los particulares; y por otra, que inclusive los particulares, que al entablar alguna relación con el Estado, y sobre todo, involucren recursos públicos, esa protección de datos se ve disminuida, precisamente por que pesan razones de orden público, atinentes a la rendición de cuentas. - - - Conforme a lo anterior, este órgano colegiado estima que no es procedente determinar cómo confidencial el nombre del servidor público que adquirió vehículos de este Alto Tribunal, ya que se trataría de una relación contractual que se celebró con un órgano estatal en relación a la transmisión de dominio de esos bienes o recursos públicos. - - - Aunado a que, la revelación de la información no incidiría en la vida privada de la persona, toda vez que no se estaría ante la entrega de datos que identifiquen a cabalidad el bien (como podrían ser el número de placas o de serie del motor). - - - En esa medida, se revoca la clasificación de información confidencial respecto del nombre de la persona que adquirió los vehículos vendidos..."

**V. Solicitud de prórroga de la instancia requerida.** Ahora, la Directora General de Recursos Materiales, por oficio DGRM/5727/2018, recibido el quince de noviembre de dos mil dieciocho, de nueva cuenta, solicitó prórroga de cinco días para dar atención.

**VI. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de quince de noviembre de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó remitir el presente expediente al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, por ser ponente en el mismo, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 23, fracción I, y 27 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”* (Lineamientos Temporales).

**VII. Respuesta del área.** Por último, la Directora General de Recursos Materiales, por oficio DGRM/6020/2018, recibido el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, proporcionó diversa información.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el

debido cumplimiento a sus determinaciones; así como confirmar, modificar o revocar las clasificaciones de información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II, de la Ley General; 65, fracción II, de la Ley Federal; 23, fracción II, y 37, de los Lineamientos Temporales.

**II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia.** Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, emitida dentro del presente expediente que a su vez deriva del diverso CT-VT/A-39-2018, por medio de la cual se requirió por diversa información.

Así, como se observó en los antecedentes, la Directora General de Recursos Materiales proporcionó diversa, con lo que se tiene que dio cumplimiento a lo ordenado y con ello se satisface el acceso solicitado.

Lo anterior porque, por una parte, el área proporcionó listado de 202 vehículos propiedad de este Alto Tribunal, lo que da cuenta de la totalidad de éstos, con lo que se satisface el punto 1 de la petición.

Ahora, con respecto a los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud, se recuerda que, en la resolución de fecha treinta y uno de octubre del presente año, se observó que la Directora General de Recursos Materiales, proporcionó un listado de 157 vehículos con que contaba este Alto Tribunal, con diversos datos que poseía para algunos casos, como son clase, marca (ejemplo: "Nissan"), tipo (ejemplo: "Urban"), subtipo, modelo u año, color, número de plazas, cilindros, capacidad de tracción, combustible que usa, año de fabricación, país de origen,

números de puertas y ruedas, capacidad de carga, estatus, es decir si estaban activos, área usuaria, transmisión y costo de adquisición, con lo cual se colma parcialmente el acceso, restando identificar al servidor público al cual pudieran estar asignados ciertos vehículos.

Pues bien, del nuevo listado presentado, se desprende el dato requerido, en aquellos casos que procedía, con lo que se colma el acceso solicitado en estos puntos.

Lo anterior no se desvirtúa, si se toma en cuenta que el listado de mérito protege, en algunos supuestos, los datos del tipo, subtipo, modelo y resguardante, ya que, ello fue objeto de reserva y protección por parte de este Comité en la resolución de fecha treinta y uno de octubre de este año, ya que en ese momento se dijo que *“la identificación de datos específicos de los vehículos que, infieran en la revelación de aspectos o cercanía con la información de blindaje, o bien, sobre el servicio de transportación de Ministros, como son las características concretas de la marca específica o tipo, modelo u año y color, constituye información reservada; aunado que, dar a conocer el nombre de la persona que tiene asignados tales vehículos, específicamente para el servicio de transportación de Ministros, pone en riesgo directamente la integridad y seguridad de quien resguarda el bien de mérito, ya que se convertiría en un canal de identificación no sólo del vehículo, sino de conexión con los usuarios de los mismos”*.

Por lo tanto, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, deberá poner a disposición de la persona solicitante los listados de vehículos propiedad de este Alto Tribunal proporcionados por el área en los oficios DGRM/4514/2018 y

DGRM/6020/2018, ya que entre ambos listados se complementan los datos de los 202 vehículos que se tienen en total.

Por otra parte, también se estiman atendidos los puntos 7, 8 y 9 de la solicitud de acceso, toda vez que el área proporcionó recientemente un listado que da cuenta de las características generales de los vehículos vendidos, cedidos o transferidos en el periodo citado, el importe de venta en aquellos casos que procedió, así como el dato de quien lo adquirió.

En ese sentido, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, deberá poner a disposición de la persona solicitante tal listado.

En conclusión, como se adelantaba, al proporcionarse la información requerida, se estima atendido el requerimiento efectuado a la Directora General de Recursos Materiales y, por ende, satisfecho el acceso solicitado.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplido el requerimiento efectuado a la Directora General de Recursos Materiales, y con ello atendido el acceso solicitado, en términos de lo expuesto en el considerando II, de esta determinación.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para poner a disposición del solicitante la información según se expuso en la presente resolución.

**Notifíquese** al solicitante, a la instancia y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**